

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación BARBOSA - PETIT.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Mataró 08302, calle La Riera, núm. 177, piso 1º 2ª.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta Fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta Fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades Fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines Fundacionales

La Fundación tiene por objeto: Promoción, organización y realización de toda clase de actividades y servicios para personas

con diversidad funcional, personas con enfermedades minoritarias, crónicas o con riesgo de padecerlas y personas situación de riesgo o de exclusión social, ya sean menores de edad o hayan llegado a la mayoría, para sus familias, cuidadores y su entorno a fin de que obtengan el máximo grado de autonomía personal y de integración social.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines Fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y / o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad Fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) - Creará o promoverá un Hospital de Día para personas con enfermedades crónicas, minoritarias y para personas con diversidad funcional.
- b) - Constituirá o promoverá la dotación de becas de tratamiento / asistencia para los beneficiarios.
- c) - Organizará campañas de información y de divulgación para sensibilizar a la sociedad sobre la situación de los afectados de enfermedades crónicas, minoritarias y diversidad funcional, así como para las personas en situación de riesgo o exclusión social.
- d) Facilitará orientación y asesoramiento a las mismas personas y sus familias.
- e) Vigilará las gestiones de terceros en cuanto a funciones tutelares, ya sea como tutor, protutor, curador o administrador de sus bienes, en los casos en que, previa la correspondiente resolución judicial, la Fundación acepte llevarla a cabo de acuerdo con los medios económicos y personales de que disponga.
- f) Podrá instalar y administrar residencias, talleres ocupacionales, centros de día, servicios en el hogar, etc.
- g) Realizará tratamientos especializados a los usuarios que los necesiten
- h) Promoverá la investigación en los ámbitos de su objetivo. Promoverá y colaborará con actividades de investigación, desarrollo e Innovación (I + D + I).
- e) Promoverá actividades docentes en los ámbitos de su objetivo. Organizará actividades de formación, asesoramiento y comunicación tanto para profesionales como para usuarios y sus familias.

La Fundación podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto fundacional, ya sea directamente ya en forma indirecta, mediante la constitución de sociedades o la participación por

cualquier título en otras ya existentes, siempre que unas y otras tengan una finalidad análoga o complementaria a las de la Fundación, y de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Las actividades relacionadas con los fines Fundacionales se llevarán a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines Fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividades económicas, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos:
Personas con diversidad funcional, personas con enfermedades minoritarias, crónicas o con riesgo de padecerlas y personas con riesgo de exclusión social, ya sean menores de edad o hayan llegado a la mayoría, para sus familias, cuidadores y de su entorno .

Son beneficiarios de las ayudas y servicios de la Fundación las personas señaladas en el artículo 5 de estos Estatutos.

La elección de los beneficiarios la llevará a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, y también según criterios de:

- a) Gravedad de la patología
- b) Edad
- c) Domicilio
- d) Nivel económico
- e) Temporalidad
- f) Urgencia asistencial
- g) Otros criterios

CAPÍTULO III

régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) - por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) - por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) - por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o el mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en la que haga constar que se dan estas circunstancias y ha de aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También ha de justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la

legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio Fundacional.

10.6. Por la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría calificada de dos terceras partes de los patronos con el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio contable se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si las hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoria externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas tengan que someterse a una auditoria, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, al considerar que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización, o no, de la auditoria de cuentas solicitada . Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con este fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoria, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales,
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al

cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en otras, sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 10 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socio-económico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se designará en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

El patronato podrá nombrar, en su caso, patrones de honor, sin los deberes ni obligaciones inherentes al cargo de patrón, a personas, entidades, o instituciones que por su incidencia ciudadana y la coincidencia con los fines de la fundación den prestigio y faciliten su presencia social.

El título de patrón de honor dará derecho a recibir la memoria anual, la información sobre las actividades de la fundación y sus publicaciones.

Los patrones ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración. A excepción de la presidenta fundacional, Sra. Teresa María Petit y Setó, que será un cargo vitalicio.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural

con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y / o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará un Presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario que deberá tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El Presidente

El presidente, en su ausencia, el vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del

Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente por orden, en su ausencia, del vicepresidente. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo.

Artículo 25. El Tesorero

El Patronato podrá nombrar un tesorero, el cual realizará las funciones administrativas propias del régimen contable de la Fundación establecidas en el artículo 11 de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades exclusivas establecidas en el artículo 20 a favor del Patronato. Asimismo, el Patronato podrá delegar y facultar en el tesorero cualquier otra función o encomienda que considere necesaria y no sea contraria a los presentes Estatutos.

Artículo 26. Modo de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad de los patronos.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente invitar.

Artículo 27. Mayoría calificada

Será necesario el voto favorable de la mayoría calificada (2/3 de los miembros) de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) - La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización.
- e) Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el

otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- f) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- g) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- h) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- i) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- j) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- k) Nombramiento de nuevos patronos y cubrimiento de las vacantes.

Artículo 28. De las actas

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 29. Conflictos

Los patronos y las personas que se equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una deliberación responsable y debe presentarla al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332-13.

Artículo 30. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas

- físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
 - c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
 - d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
 - e) Renuncia notificada al Patronato.
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
 - g) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.
 - h) Cese de un miembro por motivos deontológicos, ideológicos que no estén en la línea de actuación de la fundación
2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 31. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y en la representatividad propias del cargo y en sus funciones.

El director podrá asistir a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto, exceptuando el caso en que a la vez sea patrón.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que proceda de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás establecidas por la ley o los estatutos.
- e) Por decisión de la mayoría absoluta de los patronos.

Artículo 34. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

En el momento de su disolución y liquidación, el Patronato podrá optar por uno de los dos sistemas de liquidación siguientes (señalados como "A)" y "B)" a continuación):

A) - Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y la aprobará el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación supone su liquidación, que debe llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si lo hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio restante se adjudicará a otras Fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de estos estatutos y debe ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, la que han de llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si lo hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras Fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta se le debe dar la aplicación establecida en el apartado 2.